

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **RÉGIMEN MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO DEL CUIDADO DE VEHÍCULOS E INTEGRACIÓN AL TRABAJO DIGNO**

#### **VISTO**

La Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Resistencia y la necesidad de regular la actividad de cuidado de vehículos en la vía pública garantizando la convivencia, la seguridad urbana y la inclusión social;

#### **CONSIDERANDO**

Que resulta necesario un abordaje integral que combine ordenamiento del espacio público, prevención de conductas abusivas y generación de oportunidades reales de inserción laboral;

Que el Municipio debe promover el trabajo digno, la capacitación y el desarrollo de la economía social;

Que la regulación sin alternativas laborales resulta ineficaz y socialmente regresiva;

Que, la Carta Orgánica Municipal – Artículo 137 Inc. 2 – otorga facultades para el dictado de la presente;

#### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

#### **CAPÍTULO I – OBJETO Y PRINCIPIOS**

##### **Artículo 1º – Objeto.**

Créase el Régimen Municipal de Ordenamiento del Cuidado de Vehículos en la Vía Pública, comprendiendo asimismo servicios complementarios de limpieza básica y asistencia al usuario, en el marco de la convivencia urbana y la integración al trabajo digno.

##### **Artículo 2º – Objetivos.**

- a. Regular la actividad en la vía pública;
- b. Garantizar la libre circulación y uso del espacio público;
- c. Prevenir situaciones de violencia o coacción;
- d. Promover la inclusión laboral progresiva.

##### **Artículo 3º – Principios rectores.**

El presente régimen se rige por los siguientes principios:

- a. **Convivencia urbana:** promoción del uso pacífico y ordenado del espacio público;
- b. **Seguridad preventiva:** priorización de mecanismos de prevención por sobre la intervención represiva;
- c. **Trabajo digno:** reconocimiento del trabajo como herramienta de integración social;
- d. **Inclusión social progresiva:** implementación de políticas que favorezcan la reconversión laboral y el acceso a empleo formal;
- e. **Intervención estatal activa:** rol protagónico del Municipio en regulación, control y acompañamiento;
- f. **Proporcionalidad:** aplicación de medidas y sanciones adecuadas a la gravedad de las conductas;
- g. **No criminalización de la pobreza:** prohibición de enfoques exclusivamente punitivos sin alternativas socio-laborales;
- h. **Gradualidad:** implementación progresiva del régimen mediante etapas y evaluaciones;
- i. **Transparencia y control social:** acceso público a la información y seguimiento del régimen.

## **CAPÍTULO II – ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ÁREAS DE PRESTACIÓN**

### **Artículo 4° – Áreas de prestación.**

El Departamento Ejecutivo establecerá áreas de prestación del servicio considerando:

- a. Zonas de alta circulación vehicular y peatonal;
- b. Zonas de uso sensible (hospitales, escuelas, organismos públicos);
- c. Zonas residenciales;
- d. Áreas eventuales.

### **Artículo 5° – Regulación diferenciada.**

En las zonas de uso sensible o de alta circulación, la actividad no será prohibida, pero estará sujeta a condiciones especiales de organización, control y limitación de cupos, priorizando la seguridad vial y el libre acceso.

### **Artículo 6° – Cupos y distribución.**

Se establecerán cupos máximos por área, asegurando una distribución equitativa de oportunidades laborales entre las personas registradas.

### **Artículo 7° – Asignación de zonas.**

La Autoridad de Aplicación asignará zonas de trabajo de manera rotativa o equitativa, evitando la apropiación individual o permanente del espacio público.

### **Artículo 8° – Condiciones especiales.**

En zonas críticas podrán establecerse:

- a. horarios específicos de actividad;
- b. límites de permanencia;
- c. refuerzos de control municipal.

## **CAPÍTULO III – REGISTRO Y HABILITACIÓN**

### **Artículo 9º – Registro.**

Créase el Registro Municipal de Cuidadores de Vehículos en la Vía Pública obligatorio actividad que sólo podrá ser ejercida por personas inscriptas y habilitadas.

### **Artículo 10º – Requisitos:**

- a. DNI y residencia;
- b. Aptitud básica;
- c. Adhesión al código de conducta;
- d. Inscripción en capacitación.

### **Artículo 11º – Identificación.**

El Municipio otorgará credencial personal y chaleco identificadorio con número de registro y zona asignada.

## **CAPÍTULO IV – RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 12º – Naturaleza de la contribución.**

La contribución económica que eventualmente realicen los usuarios del servicio de cuidado de vehículos tendrá carácter estrictamente voluntario, no obligatorio y no tarifado.

Igual carácter revestirá la retribución correspondiente a los servicios complementarios de limpieza o asistencia al vehículo, la cual deberá ser acordada libremente entre las partes, sin que pueda mediar imposición alguna por parte del prestador.

Queda expresamente prohibido:

- a. exigir montos mínimos o establecer tarifas fijas;
- b. condicionar el cuidado del vehículo o la prestación de servicios complementarios al pago de dinero;
- c. ejercer cualquier forma de presión, intimidación o coacción, ya sea directa o indirecta;
- d. insinuar consecuencias negativas ante la negativa de pago por parte del usuario.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer pautas orientativas de convivencia destinadas a promover prácticas transparentes, prevenir conflictos y garantizar una adecuada relación entre cuidadores y usuarios.

### **Artículo 13º – Servicios complementarios.**

Las personas registradas podrán ofrecer servicios complementarios de limpieza básica y asistencia al vehículo, tales como lavado superficial, limpieza de vidrios o tareas similares, bajo las siguientes condiciones:

- a. deberán ser siempre de carácter voluntario y a solicitud del usuario;
- b. no podrán implicar ocupación indebida del espacio público ni afectar la circulación;
- c. no podrán utilizar insumos o elementos que generen suciedad, residuos o daños en la vía pública;
- d. deberán respetar normas de higiene, seguridad y convivencia urbana.

#### **Artículo 14° – Ingreso complementario transitorio.**

El Municipio implementará programas de incentivo económico destinados a las personas inscriptas en el Registro que se encuentren activamente participando en instancias de capacitación o reconversión laboral.

Dichos incentivos podrán consistir en:

- a. becas de capacitación;
- b. programas de ingreso social transitorio;
- c. contraprestaciones vinculadas a tareas comunitarias o de formación.

#### **Artículo 15° – Condicionalidad.**

El acceso y permanencia en los incentivos estará sujeto a:

- a. Asistencia regular a las capacitaciones;
- b. Cumplimiento del código de conducta;
- c. Permanencia activa en el Registro Municipal.

El incumplimiento de estas condiciones podrá dar lugar a la suspensión o baja del beneficio.

#### **Artículo 16° – Objetivo de transición.**

Los incentivos previstos tendrán carácter temporal y estarán orientados a facilitar la progresiva desvinculación de la actividad informal y la inserción en empleo formal, cooperativo o productivo.

#### **Artículo 17° – Compatibilidad.**

Los beneficios establecidos en el presente capítulo serán compatibles con otros programas sociales municipales, provinciales o nacionales, en la medida que la normativa aplicable lo permita.

### **CAPÍTULO V – CONDUCTA Y PROHIBICIONES**

#### **Artículo 18° – Deberes generales.**

Las personas registradas deberán desarrollar la actividad con trato respetuoso, sin interferir la circulación, colaborando con la convivencia urbana y cumpliendo las indicaciones de la Autoridad de Aplicación.

#### **Artículo 19° – Prohibiciones.**

Queda expresamente prohibido:

- a. **Exigir dinero o fijar tarifas:** solicitar montos determinados, sugerir precios obligatorios o insinuar consecuencias ante la falta de pago;
- b. **Amenazar o coaccionar:** toda conducta verbal o gestual que implique intimidación, presión psicológica, hostigamiento o condicionamiento del usuario;
- c. **Apropiación del espacio público:** reservar lugares, colocar objetos para impedir el estacionamiento, “marcar” zonas como propias o impedir el trabajo de otros registrados;
- d. **Realizar tareas de limpieza o manipulación del vehículo** que impliquen riesgo de daño, o efectuarlas sin consentimiento del usuario.

- e. **Consumo de alcohol o sustancias psicoactivas** durante la prestación, así como presentarse bajo sus efectos;
- f. **Daños a bienes:** ocasionar o participar en daños a vehículos, mobiliario urbano o propiedad privada;
- g. **Intermediación o explotación:** percibir dinero por permitir a terceros trabajar, organizar esquemas de cobro a otros cuidadores o cualquier forma de explotación;
- h. **Incumplimiento de la identificación:** no portar credencial y chaleco visibles durante la actividad.

#### **Artículo 20° – Responsabilidad por daños.**

Las personas registradas serán responsables por los daños que pudieran ocasionar al vehículo o bienes del usuario como consecuencia directa de la prestación de servicios de limpieza o asistencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

#### **Artículo 21° – Deber de colaboración.**

Los cuidadores deberán:

- a. brindar orientación básica a los usuarios sin invadir su decisión de estacionamiento;
- b. respetar las normas de tránsito y señalización vigente;
- c. acatar las indicaciones de inspectores y autoridades municipales.

#### **Artículo 22° – Código de Conducta.**

La Autoridad de Aplicación aprobará un Código de Conducta complementario, de cumplimiento obligatorio, que desarrollará pautas de convivencia, atención al usuario y procedimientos ante conflictos.

### **CAPÍTULO VI – FORMACIÓN Y EMPLEO**

#### **Artículo 23° – Sistema Municipal de Formación e Integración Laboral.**

Créase el Sistema Municipal de Formación en Oficios e Integración Laboral, destinado prioritariamente a las personas inscriptas en el Registro, con el objetivo de:

- a. Mejorar sus condiciones de empleabilidad;
- b. Facilitar su transición progresiva hacia el trabajo formal;
- c. Promover su autonomía económica.

#### **Artículo 24° – Líneas de formación.**

El sistema se estructurará en las siguientes líneas:

- a. **Formación en oficios:** construcción, electricidad, plomería, carpintería, mantenimiento urbano y otros oficios de rápida inserción laboral;
- b. **Formación socio-laboral:** hábitos de trabajo, responsabilidad, atención al público, resolución de conflictos;
- c. **Alfabetización digital:** uso básico de herramientas digitales para empleo y gestión;

- d. **Educación financiera:** administración de ingresos, ahorro y herramientas de inclusión financiera.
- e. **Capacitación en servicios de limpieza y mantenimiento básico** de vehículos, incluyendo buenas prácticas, uso de insumos y prevención de daños.

#### **Artículo 25° – Modalidad y certificación.**

Las capacitaciones serán:

- a. gratuitas;
- b. presenciales, virtuales o mixtas;
- c. con certificación oficial emitida por el Municipio o instituciones asociadas.

#### **Artículo 26° – Articulación institucional.**

El Municipio podrá celebrar convenios con:

- a. sindicatos y gremios;
- b. cámaras empresarias;
- c. universidades e institutos técnicos;
- d. organismos públicos;
- e. cooperativas y organizaciones de la economía social.

#### **Artículo 27° – Inserción laboral.**

El Municipio implementará políticas activas para la inserción laboral de las personas capacitadas, mediante:

- a. bolsas de empleo municipales;
- b. programas de entrenamiento laboral y prácticas formativas;
- c. cupos en contrataciones municipales de mano de obra;
- d. promoción de empleo en el sector privado local;
- e. acompañamiento en la búsqueda activa de empleo.

#### **Artículo 28° – Cooperativismo y economía social.**

Se promoverá la conformación de cooperativas de trabajo integradas por personas alcanzadas por el régimen, brindando:

- a. asistencia técnica;
- b. capacitación en gestión;
- c. acceso a herramientas y microcréditos;
- d. prioridad en contrataciones municipales en igualdad de condiciones.

### **Artículo 29º – Seguimiento y evaluación.**

La Autoridad de Aplicación llevará registro de:

- a. Asistencia a capacitaciones;
- b. Finalización de trayectos formativos;
- c. Inserción laboral efectiva;
- d. Evolución socioeconómica de los participantes.

Estos datos serán utilizados para evaluar el impacto del régimen y ajustar las políticas públicas.

## **CAPÍTULO VII – CONTROL Y SANCIONES**

### **Artículo 30º – Autoridad de Aplicación.**

El Departamento Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación del presente régimen, la cual tendrá a su cargo:

- a. la administración del Registro Municipal;
- b. la asignación y control de las áreas de prestación;
- c. la coordinación con la Policía Municipal y el cuerpo de inspectores;
- d. la implementación de políticas de formación e inserción laboral;
- e. la instrucción de procedimientos sancionatorios.

### **Artículo 31º – Funciones de control.**

El control del cumplimiento de la presente ordenanza

- a. inspectores municipales;
- b. la Policía Municipal;
- c. las áreas administrativas que determine la Autoridad de Aplicación.

Las tareas de control deberán desarrollarse bajo los principios de:

- I. prevención y disuasión prioritaria;
- II. trato respetuoso y no discriminatorio;
- III. razonabilidad en la intervención;
- IV. perspectiva de género, garantizando especial atención a situaciones de vulnerabilidad,
- V. violencia o discriminación.

### **Artículo 32º – Procedimiento de actuación.**

Ante la presunta comisión de una infracción:

- a. el agente interviniente labrará acta circunstanciada;
- b. se procederá a la identificación de la persona involucrada;
- c. se notificará en el acto o dentro de plazo razonable;

- d. se garantizará el derecho a descargo;
- e. la Autoridad de Aplicación resolverá mediante acto administrativo fundado.

En casos de riesgo inmediato, violencia o coacción, podrán adoptarse medidas preventivas urgentes.

### **Artículo 33° – Medidas preventivas.**

La Autoridad de Aplicación podrá disponer, de manera preventiva y fundada:

- a. retiro inmediato del lugar;
- b. suspensión provisoria de la actividad;
- c. reasignación de zona;
- d. intervención de equipos sociales o de género cuando corresponda.

### **Artículo 34° – Escala sancionatoria.**

Las infracciones serán sancionadas conforme a la siguiente escala progresiva:

- a. advertencia formal;
- b. suspensión temporal;
- c. baja del Registro;
- d. multa conforme normativa vigente;
- e. denuncia penal en caso de corresponder.

### **Artículo 35° – Criterios de aplicación.**

La determinación de la sanción deberá respetar los principios de gradualidad y proporcionalidad, considerando:

- a. la gravedad del hecho;
- b. la reiteración de conductas;
- c. el daño ocasionado;
- d. la conducta previa del infractor;
- e. la existencia de situaciones de vulnerabilidad social.

### **Artículo 36° – Infracciones graves.**

Serán consideradas infracciones graves:

- a. actos de violencia física o amenazas;
- b. conductas de coacción o intimidación;
- c. daños a bienes;
- d. explotación de terceros;
- e. conductas de acoso, violencia o discriminación por motivos de género.

Estas conductas podrán dar lugar a sanciones máximas sin necesidad de gradualidad previa.

### **Artículo 37° – Protección de las personas.**

El Municipio garantizará mecanismos ágiles, accesibles y confidenciales de denuncia para usuarios y cuidadores, asegurando:

- a. protección frente a represalias;
- b. intervención inmediata en casos de violencia;
- c. derivación a áreas sociales o de género cuando corresponda.

### **Artículo 38° – Registro de actuaciones.**

Todas las actuaciones de control y sanción serán registradas en el legajo individual del cuidador, a efectos de seguimiento, evaluación y toma de decisiones administrativas.

## **CAPÍTULO VIII – PERSPECTIVA DE GÉNERO**

### **Artículo 39° – Enfoque transversal.**

La perspectiva de género constituye un criterio obligatorio de interpretación, aplicación y ejecución del presente régimen, debiendo ser incorporada en:

- a. la planificación y asignación de las áreas de prestación;
- b. la gestión del Registro Municipal;
- c. los programas de formación e inserción laboral;
- d. los mecanismos de control y fiscalización;
- e. la aplicación del régimen sancionatorio.

La Autoridad de Aplicación deberá garantizar que todas las políticas, acciones y decisiones adoptadas en el marco de la presente ordenanza contemplen la igualdad de oportunidades, la no discriminación y el respeto a la diversidad.

### **Artículo 40° – Inclusión prioritaria.**

La Autoridad de Aplicación promoverá el acceso prioritario al Registro, a los programas de capacitación y a las políticas de inserción laboral de:

- a. mujeres en situación de vulnerabilidad social y económica;
- b. personas con identidades de género diversas;
- c. personas que hayan atravesado situaciones de violencia de género.

A tal efecto, podrá establecer cupos, criterios de prioridad o mecanismos específicos de acompañamiento que garanticen su efectiva inclusión.

### **Artículo 41° – Condiciones de seguridad.**

El Municipio deberá garantizar condiciones adecuadas de seguridad para el desarrollo de la actividad, especialmente para mujeres y diversidades, mediante:

- a. la asignación de zonas que contemplen niveles adecuados de iluminación, circulación y visibilidad;

- b. la evitación de situaciones de aislamiento o riesgo;
- c. la implementación de mecanismos de acompañamiento institucional;
- d. la disponibilidad de canales de denuncia accesibles, confidenciales y gratuitos.

#### **Artículo 42° – Formación obligatoria en género.**

Las personas inscriptas en el Registro deberán participar obligatoriamente en instancias de capacitación en:

- a. perspectiva de género;
- b. prevención de violencias;
- c. trato respetuoso y no discriminatorio;
- d. resolución pacífica de conflictos.

La aprobación de estas instancias podrá constituir requisito para la permanencia en el Registro y el acceso a beneficios del régimen.

#### **Artículo 43° – Protocolos de actuación.**

La Autoridad de Aplicación deberá diseñar e implementar protocolos específicos para:

- a. la prevención, detección e intervención ante situaciones de violencia de género;
- b. la actuación coordinada con la Policía Municipal y áreas sociales;
- c. el resguardo inmediato de la persona afectada;
- d. la derivación a organismos especializados para su asistencia integral.

Los protocolos deberán garantizar rapidez, confidencialidad, protección de derechos y enfoque centrado en la persona afectada.

### **CAPÍTULO IX – IMPLEMENTACIÓN**

#### **Artículo 44° – Etapas de implementación.**

La implementación del presente régimen se realizará de manera progresiva, a través de las siguientes etapas:

- a. Etapa de relevamiento y diagnóstico: el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, deberá:
  - 1. realizar un relevamiento territorial de las zonas con presencia de cuidadores de vehículos;
  - 2. identificar cantidad de personas que desarrollan la actividad, condiciones sociales y distribución geográfica;
  - 3. detectar áreas críticas, de alta circulación y zonas sensibles;
  - 4. generar un registro preliminar de trabajadores.
- b. Etapa piloto: se implementará una prueba del régimen en zonas determinadas, con el objeto de:
  - 1. evaluar el funcionamiento del sistema de registro;
  - 2. aplicar criterios de asignación de áreas;
  - 3. poner en marcha los mecanismos de control;
  - 4. iniciar programas de capacitación y acompañamiento;
  - 5. detectar dificultades operativas y realizar ajustes.

c. Etapa de implementación plena: finalizada la etapa piloto, se procederá a la aplicación integral del régimen en todo el ámbito municipal, incorporando:

1. la totalidad del Registro Municipal;
2. el sistema completo de asignación de zonas;
3. los programas de formación e inserción laboral;
4. el régimen de control y sanciones.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer cronogramas, prioridades territoriales y criterios de gradualidad para garantizar una implementación ordenada y eficaz.

#### **Artículo 44° – Reglamentación.**

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días corridos desde su promulgación. La reglamentación deberá contemplar, como mínimo:

- a. el funcionamiento del Registro Municipal;
- b. los criterios de asignación y rotación de zonas;
- c. los procedimientos de control y fiscalización;
- d. los mecanismos de capacitación y certificación;
- e. los protocolos de actuación, incluyendo aquellos vinculados a la perspectiva de género;
- f. los mecanismos de articulación con otras áreas municipales y organismos competentes.

#### **Artículo 45° – Comuníquese.**

Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

## **ANEXO I**

### **CÓDIGO DE CONDUCTA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DE CUIDADO DE VEHÍCULOS**

Que, el presente Código de Conducta tiene por finalidad establecer un marco de referencia para el desarrollo de la actividad de cuidado de vehículos en la vía pública, promoviendo pautas de convivencia basadas en el respeto mutuo, la corresponsabilidad social y el reconocimiento de la dignidad de todas las personas que habitan y transitan el espacio público.

Que, su elaboración se inscribe en una perspectiva que busca ordenar y regular las relaciones interpersonales entre la ciudadanía, entendiendo al espacio público como un ámbito de encuentro que debe ser compartido en condiciones de equidad, cuidado y respeto, sin reproducir prácticas de exclusión, estigmatización o discriminación.

Que, el presente Código reconoce la diversidad de realidades sociales que atraviesan a quienes desarrollan esta actividad, evitando enfoques que impliquen su criminalización o revictimización, y promoviendo en cambio condiciones claras, justas y transparentes para su ejercicio, en armonía con los derechos de quienes utilizan el espacio público.

Que, a su vez se procura establecer criterios objetivos de comportamiento que contribuyan a prevenir situaciones de conflicto, favoreciendo vínculos basados en la buena fe, el diálogo y el respeto recíproco, sin adoptar ni reforzar prejuicios preexistentes en torno a la actividad.

Que, el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas constituye una herramienta fundamental para fortalecer la convivencia urbana, promoviendo prácticas responsables y solidarias que contribuyan a una ciudad más inclusiva, ordenada y respetuosa de los derechos de todas las personas.

Que, en este marco, el presente Código se configura como un instrumento orientado tanto a la regulación de la actividad como al fortalecimiento del tejido social, garantizando que su implementación se realice bajo principios de igualdad, no discriminación y respeto por la dignidad humana.

#### **1. OBJETO**

El presente Código de Conducta establece las normas de comportamiento, obligaciones y pautas de convivencia que deberán cumplir todas las personas inscriptas en el Registro Municipal de Cuidadores de Vehículos en la Vía Pública.

Su cumplimiento es obligatorio y constituye condición para la permanencia en el régimen.

#### **2. PRINCIPIOS GENERALES**

Las personas registradas deberán regirse por los siguientes principios:

- a. respeto hacia los usuarios y la comunidad;
- b. trato digno y no discriminatorio;
- c. convivencia pacífica en el espacio público;

- d. responsabilidad en el desarrollo de la actividad;
- e. cooperación con las autoridades municipales;
- f. perspectiva de género y respeto a la diversidad.

### **3. PRESENTACIÓN E IDENTIFICACIÓN**

Las personas registradas deberán:

- a. portar en forma visible la credencial municipal;
- b. utilizar el chaleco o identificación oficial;
- c. mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y presentación personal durante la prestación del servicio.

### **4. RELACIÓN CON LOS USUARIOS**

En la interacción con los usuarios, deberán:

- a. dirigirse de manera respetuosa, cordial y sin generar incomodidad;
- b. ofrecer el servicio sin insistencia indebida;
- c. respetar la decisión del usuario de aceptar o rechazar el servicio;
- d. no condicionar bajo ningún concepto el cuidado del vehículo al pago de dinero;
- e. brindar orientación básica sin interferir en decisiones del conductor.

### **5. USO DEL ESPACIO PÚBLICO**

Queda establecido que:

- a. el espacio público es de uso común y no puede ser apropiado;
- b. no se podrán reservar lugares ni colocar objetos para impedir el estacionamiento;
- c. deberá garantizarse la libre circulación peatonal y vehicular;
- d. se deberá respetar la zona asignada y las disposiciones municipales.

### **6. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (LIMPIEZA Y ASISTENCIA)**

Cuando se ofrezcan servicios de limpieza o asistencia al vehículo:

- a. deberán realizarse únicamente con consentimiento del usuario;
- b. deberán utilizarse métodos que no generen daños ni suciedad en la vía pública;
- c. deberán evitarse prácticas que impliquen riesgos para el vehículo;
- d. deberá actuarse con cuidado, responsabilidad y buena fe;
- e. no podrán imponerse condiciones de pago ni generar presión sobre el usuario.

### **7. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS**

Se encuentra expresamente prohibido:

- a. exigir dinero o establecer tarifas obligatorias;
- b. amenazar, intimidar o coaccionar a usuarios;
- c. consumir alcohol o sustancias durante la actividad;
- d. presentarse en estado de intoxicación;
- e. generar disturbios o conflictos en la vía pública;
- f. dañar vehículos, bienes públicos o privados;
- g. permitir o participar en situaciones de explotación de terceros;
- h. ejercer cualquier forma de discriminación;
- i. incurrir en conductas de acoso o violencia por motivos de género.

### **8. RELACIÓN ENTRE CUIDADORES**

Las personas registradas deberán:

- a. respetar el derecho de otros trabajadores registrados;
- b. no impedir el trabajo de terceros;
- c. evitar conflictos y resolver diferencias por vías pacíficas;
- d. no establecer jerarquías informales o cobros indebidos a otros cuidadores.

## **9. COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD**

Será obligatorio:

- a. acatar las indicaciones de inspectores y autoridades;
- b. facilitar tareas de control;
- c. brindar información cuando sea requerida;
- d. participar en instancias de capacitación obligatoria.

## **10. RESPONSABILIDAD**

Las personas registradas deberán asumir responsabilidad por sus actos, especialmente en:

- a. el cuidado del vehículo;
- b. la prestación de servicios complementarios;
- c. el respeto a las normas de convivencia.

## **11. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento del presente Código de Conducta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme lo establecido en el régimen municipal vigente.